



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 18 de junio de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por el Juez Titular Oscar Alfredo CRISOSTOMO SALVATIERRA, a cargo del 1° Juzgado Investigación Preparatoria de Independencia (Exp. 5632-2024-MUP); la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ de fecha 01 de diciembre del 2023 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; el Informe Nro. 312-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 13 de junio del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento del antecedente el magistrado, solicita se programe ocho (8) días de vacaciones, comprendidos del 24 de junio al 1 de julio del 2024, solicitando además se reformule los descuentos de los periodos vencidos desde el año 2017 al 2023, precisando que quedarían 28 días pendientes en el periodo vacacional 2023.

Segundo.- Previo a resolver la solicitud de autorización o no de vacaciones, es preciso evaluar los fundamentos expuestos por el magistrado referente a la programación de los periodos vacacionales más recientes, lo que incide en el cómputo del goce vacacional evaluado. En ese sentido, teniendo en cuenta el marco normativo dispuesto en el D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala en el artículo 24°, son derechos de los servidores públicos de carrera, inciso d), "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos" (subrayado nuestro).

Tercero.- De la disposición indicada, y verificando el récord vacacional del magistrado remitido por la Coordinación de Recursos Humanos, se tiene el siguiente cuadro:

Table with 7 columns: APELLIDOS Y NOMBRES, FECHA DE COMPUTO, PERIODO GENERADO, PROGRAMACION (INICIO, TERMINO), Conteo Dias, Estado, Documento que autoriza. Rows list vacation records for Oscar Alfredo Crisostomo Salvatierra from 2012 to 2020, including pending days for 2016 and 2019.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2021	01/02/2022	15/02/2022	15	Gozado	R.A. N°098-2022-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2021	09/03/2022	09/03/2022	1	Gozado	R.A. N°302-2022-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2021	06/06/2022	13/06/2022	8	Gozado	R.A. N°553-2022-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2021	11/09/2023	16/09/2023	6	Gozado	R.A. N°1056-2023-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2022	01/02/2023	02/03/2023	30	Gozado	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2023	01/02/2024	01/03/2024	30	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2024	Pendiente	Pendiente	30	Pendiente	

TOTAL DE DIAS LABORADOS	4383	
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN	360	
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS	302	
TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL :	30/05/2024	58



Firmado digitalmente por FLORES
SAENZ Julio Enrique FAU
20550734223 sgn
Motivo: Day V° B°
Fecha: 13.06.2024 17:02:40 -05:00

Independencia, 13 de Junio de 2024

Cuarto.- Bajo este contexto, es preciso indicar que el derecho a las vacaciones tiene reconocimiento en las normas internacionales así como nuestra Constitución Política, por lo que estamos ante un derecho fundamental que busca otorgar un descanso anual remunerado de treinta días calendario por cada año completo de servicio, y su disfrute y compensación se regula por ley o por convenio; en ese sentido, si bien la regla general es disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en que adquiere el derecho, no obstante, conforme a lo señalado en el artículo 24° D. Leg. 276, pueden acumularse hasta un máximo de dos periodos vacacionales, generando la pérdida definitiva del periodo vacacional más antiguo conforme a lo señalado en el Informe Técnico Nro. 151-2022-SERVIR-GPGSC¹.

Quinto.- En relación a ello, es de observarse que, dentro del marco normativo actual para el devengo de vacaciones acumuladas, no existe norma específica que señale respecto a la programación de las vacaciones, en caso haya acumulación, estas deban descontarse indefectiblemente del periodo vacacional próximo anterior, conforme se verifica ha ocurrido en el presente caso; más aún si por norma expresa existe pérdida definitiva del periodo vacacional más antiguo, lo que acarrea un perjuicio al magistrado.

Sexto.- Aunado a ello, debe tenerse en cuenta la Resolución Corrida Nro. 499-2023-CE-PJ de fecha 07 de julio del 2023, por el cual en mérito al Acuerdo N° 976-2023 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 14 de junio del 2023, el máximo órgano de gobierno de este Poder del Estado, resuelve establecer que corresponde a la Presidencia de Corte Superior adoptar las medidas necesarias arregladas a derecho, respecto al goce vacacional de los jueces y juezas; sin afectar el despacho judicial.

Séptimo.- En este contexto, previo a evaluar si el magistrado cuenta o no con periodo vacacional pendiente de programar, de manera razonable, debe proceder a reformularse la imputación del devengo de los periodos vacacionales programados al recurrente a partir del periodo 2016, teniendo en cuenta el marco normativo y conforme a las fechas que ha hecho uso del descanso vacacional, de conformidad a lo señalado en el considerando *Quinto* de la presente, ello a fin de salvaguardar el derecho al goce; de lo cual tenemos siguiente cuadro:

¹ Informe Técnico Nro. 151-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 03 de febrero del 2022: "(...) III. Conclusiones: 3.2 De acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 es posible acumular como máximo dos (2) periodos vacacionales. La superación del tope establecido supone la pérdida definitiva del periodo vacacional más antiguo. No existe habilitación legal que permita a las entidades reconocer una indemnización o pago por ello".



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO	INICIO	TERMINO	Días Gozados	Estado	Documento
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2013	16/09/2013	30/09/2013	15	Gozado	R.A. N°611-2013-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2013	01/10/2013	15/10/2013	15	Gozado	R.A. N°650-2013-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2014	01/02/2015	02/03/2015	30	Gozado	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2015	01/02/2016	01/03/2016	30	Gozado	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2016	20/07/2015	03/08/2015	15	Gozado	R.A. N°596-2015-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2016	17/07/2017	23/07/2017	7	Gozado	R.A. N°649-2017-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2016	15/02/2017	22/02/2017	8	Gozado	R.A. N°110-2017-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2017	23/02/2017	02/03/2017	8	Gozado	R.A. N°110-2017-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2017	23/04/2018	06/05/2018	14	Gozado	R.A. N°361-2018-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2017	01/02/2018	08/02/2018	8	Gozado	R.A. N°050-2018-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2018	09/02/2018	02/03/2018	22	Gozado	R.A. N°050-2018-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2018	22/04/2019	29/04/2019	8	Gozado	R.A. N°431-2019-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2019	30/04/2019	30/04/2019	1	Gozado	R.A. N°431-2019-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2019	16/12/2019	16/12/2019	1	Gozado	R.A. N°1502-2019-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2019	01/02/2020	28/02/2020	28	Gozado	R.A. N°082-2020-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2020	29/02/2020	01/03/2020	2	Gozado	R.A. N°082-2020-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2020	01/02/2022	15/02/2022	15	Gozado	R.A. N°098-2022-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2020	09/03/2022	09/03/2022	1	Gozado	R.A. N°302-2022-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2020	06/06/2022	13/06/2022	8	Gozado	R.A. N°553-2022-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2020	11/09/2023	14/09/2023	4	Gozado	R.A. N°1056-2023-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2021	15/09/2023	16/09/2023	2	Gozado	R.A. N°1056-2023-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2021	01/02/2023	28/02/2023	28	Gozado	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2022	01/03/2023	02/03/2023	2	Gozado	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2022	01/02/2024	28/02/2024	28	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2023	29/02/2024	01/03/2024	2	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
CRISOSTOMO SALVATIERRA OSCAR ALFREDO	31/05/2012	2023	Pendiente	Pendiente	28	Pendiente	

Octavo.- Estando al nuevo cuadro del récord vacacional del recurrente, se verifica que el magistrado tiene pendiente de programar veintiocho (28) días de vacaciones correspondientes al periodo vacacional 2023, los cuales ya se han generado; en ese sentido, corresponde evaluar el pedido de programación de vacaciones presentado por el recurrente, respecto a la programación de ocho (8) días de vacaciones, del 24 de junio al 1 de julio del 2024.

Noveno.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *“las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024”*; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: *“Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva”*.

Décimo.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. *El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes:* 3.2. *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario;* ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que *“El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.*

Décimo Primero.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: *“El*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)”.

Décimo Segundo.- Bajo este contexto normativo y conforme a lo señalado en el considerando Octavo, el magistrado cuenta con veintiocho (28) días de vacaciones pendientes de programar del periodo vacacional 2023, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 276² y en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 151-2022-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, considerando además que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz, debe proceder a programarse las vacaciones solicitadas del 24 de junio al 1 de julio del 2024 (8 días), computándose al récord vacacional del 2023, al no haber afectación al despacho judicial, debiendo adoptarse las acciones administrativas para cautelar la atención en el despacho donde viene laborando el magistrado.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER el reajuste del récord vacacional del Juez **Oscar Alfredo CRISOSTOMO SALVATIERRA**, conforme al cuadro detallado en el considerando *Séptimo* de la presente resolución, por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo: AUTORIZAR las vacaciones al Juez **Oscar Alfredo CRISOSTOMO SALVATIERRA**, a cargo del 1° Juzgado Investigación Preparatoria de Independencia, del **24 de junio al 1 de julio del 2024** (8 días), computándose al récord vacacional del 2023.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Jueza Supernumeraria **Cynthia Celeste GALVEZ MARIN** a cargo del 6° Juzgado Investigación Preparatoria de Independencia, en adición a sus funciones se haga cargo del 1° Juzgado Investigación Preparatoria de Independencia, del **24 de junio al 1 de julio del 2024** (8 días).

Artículo Cuarto: DISPONER que la Administración del Módulo Penal, en caso de suscitarse el cruce de audiencias, realice las coordinaciones pertinentes para la asignación de las mismas a Magistrados que dispongan de tiempo en la agenda virtual, a fin de garantizar el normal desarrollo de las audiencias del 1° Juzgado Investigación Preparatoria de Independencia, que así lo requieran por los días señalados en el *Artículo Segundo* de la presente resolución.

Artículo Quinto: CUMPLA la Coordinación de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la magistrada, quién mediante la presente resolución administrativa se ha modificado el récord vacacional y está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Sexto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración

² Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la carrera Administrativa.- Artículo 24°.- Son derecho de los servidores públicos de carrera: d) Gozar de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Penal, del juez solicitante y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

